

QUERELLA

Sr juez

Raji Sourani, director del Centro Palestino por los Derechos Humanos, y Rodolfo N. Yanzón, abogado (T 41 F 615 CPACF – domicilio electrónico 20144323166), con el patrocinio de este último, nos presentamos ante usted y decimos:

I.

Que en nombre y representación de las personas que a continuación mencionamos, formulamos denuncia penal contra las autoridades políticas y militares de Israel responsables de los crímenes cometidos por sus fuerzas de ocupación el 23 de marzo de 2025, en perjuicio de quince personas integrantes Defensa Civil, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA, sus siglas en inglés) y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina (PRCS, sus siglas en inglés) mientras trabajaban en misiones humanitarias en Rafah, sur de Gaza, Palestina.

Asimismo, de conformidad con los artículos 82 y ss. del código procesal penal, solicitamos ser tenidos en calidad de querellantes, según la representación que invocamos.

II.

Tal como surge de los poderes especiales que acompañamos, representamos a las siguientes personas:

- **Abdullah Anwar 'Abdel Hameed al-'Attar**, por el homicidio de su padre, **Anwar al'Attar**, oficial de ambulancia en Defensa Civil.

- **Aml Dawoud Soliman Shahtout**, por el homicidio de su esposo **Kamal 'Abdullah Ahmed Shahtout** –empleado de la UNRWA.

- **Anwar Soliman Redwan**, por el homicidio de su hijo **Ref'at Anwar Redwan**, voluntario de la PRCS.

-**As'ad Suliman Saleem al-Nasasrah**, por los golpes y torturas por él padecidos.

- **Asmaa' 'Abdel 'Aziz Mohammed Khalifah**, por el homicidio de su marido **Yousif Khalifah** –oficial del Servicio de Defensa Civil.

-**Emad al-Deen Zuhair 'Abdel Hamid al-Farrah**, por el homicidio de su padre **Zuheir 'Abdel Hamid al-Farrah**, conductor de camión de bomberos de Defensa Civil en Rafah.

- **Hasan Hussein 'Abdel 'Aziz al-Hilah**, por el homicidio de su hijo **Ref'at Mohammed Hasan al-Hilah**, voluntario de la PRCS.

- **Juliette Mohammed Soliman Khafajah**, por el homicidio de su marido **Mustafa Mohammed Hamad Khafajah**, trabajador de la PRCS.

- **Monther Jihad Nafiz 'Abed**, por los golpes y torturas por él padecidos.

- **Nabil Ibrahim 'Abdel Fattah al-Maghari**, por el homicidio de su hijo de 25 años **Ibrahim Nabil al-Maghari**, trabajador de Defensa Civil en Mawasi, Kahn Younis.

- **Naser 'Abdel Hay Rashid Abu Lebdah**, por el homicidio de su hijo **Ashraf Naser 'Abdel Hay Rashid Abu Lebdah** paramédico en la PRCS.

- **Niveen Mohammed 'Atiyah Shaat**, por el homicidio de su esposo **'Ezz al-Deen Ahmed Shaat**, oficial de ambulancia en la PRCS.

- **Subhi Mahmoud Mohammed Bahloul**, por el homicidio de su hijo **Mohammed Subhi Mahmoud Bahloul**, voluntario de la PRCS.

- **Yehia Ishteivi Soliman Bahabsah**, por el homicidio de 2025 su hijo **Samir Yehia Ishteivi Bahabsah**, trabajador de Defensa Civil.

Todas estas personas han debido dejar sus hogares como consecuencia de los ataques israelíes y se encuentran desplazados desde hace más de un año, viviendo en tiendas y sin domicilio fijo.

Teniendo en cuenta la situación imperante en territorio palestino, las personas aludidas, en su anhelo de obtener justicia, se contactaron con el Centro Palestino de Derechos Humanos, del que Raji Sourani es director (en el sitio <https://pchrgaza.org/> se puede tomar vista de su equipo, su labor y sus objetivos).

III.

El 23 de marzo de 2025, entre las 3.30 h y las 5.30 h, las fuerzas de ocupación israelíes ejecutaron a ocho miembros de la PRCS - **1. 'Izz al-Deen Sha'at. 2. Mostafa Khafaja. 3. Ref'at Redwan. 4. Saleh Mu'ammer. 5. Mohammed Bahloul. 6. Ashraf Abu Lebda. 7. Raed al-Zaef. 8. Mohammed al-Heila**), seis de Defensa Civil (**1. Foad al-Jamal. 2. Anwar al-'Atar. 3. Yousef Khalifa. 4. Ibrahim al-Mughari. 5. Zuhair al-Fara. 6. Sameer al-Bahaisa**) y uno de la UNRWA, **Kamal Shahtout**, en el área de los depósitos de UNRWA, Rafah, en el sur del Estrecho de Gaza (coordenadas 31°19'27.8"N 34°14'36.4"E). Además arrestaron y torturaron a **As'ad al-Nasasrah** y a **Monther Jihad Nafiz 'Abed**.

Como parte del genocidio que las fuerzas de ocupación israelíes –autoridades políticas, militares e, incluso, judiciales- vienen cometiendo contra el pueblo residente en el Estrecho de Gaza, llevaron a cabo estos hechos contra personal de organizaciones que se encontraban en pleno trabajo en misiones humanitarias, obstruyendo los esfuerzos de rescate, fueron ejecutados a sangre fría y enterrados en una fosa común, a la vez que destruyeron sus vehículos oficiales.

De acuerdo con el comunicado de la PRCS (que acompañamos en su versión inglesa), aproximadamente a las 3.47 del 23 de marzo de 2025, el Centro de Servicios de Emergencia y Ambulancia de Rafah recibió un llamado de emergencia del área al-Hashasheen, norte de Rafah, reportando que la casa perteneciente a la familia al-Hashash había sido blanco de ataques israelíes que infligieron numerosas víctimas. En respuesta, dos ambulancias fueron despachadas transportando varios paramédicos.

La primera ambulancia llevó a Saleh Mu’ammer, Raed al-Sharif y Ashraf Abu Lebda que partieron a las 3.50 h. La segunda ambulancia, a Mostafa Khafaja, ‘Izz al-Deen Sh’at y Monther ‘Abed, que partieron del hospital británico en el oeste de Rafah a las 3.52 h.

Cuando la primera ambulancia arribó al lugar de los hechos el conductor Saleh llamó al oficial de operaciones para informarle que no enviase una segunda ambulancia hasta que la misión hubiera finalizado. El oficial de operaciones intentó contactar a la segunda ambulancia pero no contestó. La primera ambulancia transportó tres víctimas del área al-Hashasheen al hospital Nasser en Kahn Younis y retornó a Rafah a las 4.35 h. El oficial trató varias veces de comunicarse con los del segundo grupo, sin éxito, excepto el voluntario Monther ‘Abed cuya línea daba ocupado. Por consiguiente, el oficial Ashour pidió a los de la primera ambulancia que se dirigiesen al hospital británico para averiguar. A las 4.51 h el conductor

informó que la segunda ambulancia estaba estacionada con sus puertas abiertas. Un vehículo de Naciones Unidas y otro civil estaban estacionados cerca y había numerosos heridos. El conductor solicitó inmediata asistencia “nuestros colegas fueron alcanzados por los ataques y hay varios heridos en el área Eqlimy”.

A las 4.52 h dos ambulancias adicionales fueron despachadas desde el Centro de Emergencias, la tercera llevaba a Mohammed Bahloul y Mohammed al-Heliah y la cuarta, a los paramédicos As’ad Nasasrah y Ref’at Redwan, enviados en apoyo del primer grupo.

El oficial de operaciones recibió un llamado de Raed al-Sharif, del primer grupo, informando que junto con dos autos de Defensa Civil estaban bajo intensa balacera y que todos los integrantes estaban heridos. Luego el contacto se perdió.

A las 4.54 h el paramédico As’ad Nasasrah informó que el grupo de la ambulancia estaba bajo fuego de la unidad especial israelí y muchos fueron heridos. Contactaron a la Cruz Roja para requerir la evacuación de sus colegas.

A las 16 h el paramédico Monther ‘Abed, que estaba con el grupo de la segunda ambulancia, fue liberado por las fuerzas de ocupación. Brindó detalles de los hechos, incluyendo que había sido objeto de repentinos disparos de las fuerzas israelíes. El chofer Mostafa Khafaja y el paramédico ‘Izz al Deen Sha’at fueron heridos. Fue arrestado y severamente golpeado y esposado hasta que fue liberado.

De la información publicada en *The Guardian* surge lo siguiente:

-El 23 de marzo a las 4,20 h una ambulancia de la PRCS fue a recoger heridos de un ataque aéreo israelí en Hashashin. Dos paramédicos murieron.

-El sobreviviente Munther Abed fue detenido e interrogado. Horas después un convoy de ambulancias, camión de bomberos y vehículos de la Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) se dirigieron al lugar para rescatar los cuerpos. Otras dos ambulancias fueron enviadas y se perdió contacto con ellas.

-Seis días antes Israel había puesto fin al alto el fuego de dos meses y reanudado sus acciones militares.

-El 26 de marzo vehículos de la OCHA intentaron ingresar al área, pero no tuvieron éxito. Durante su marcha observaron a una mujer cuando fue víctima de ataques y recuperaron su cuerpo.

-El 27 de marzo llegó al lugar y pudo ver las ambulancias, el camión de bomberos y el vehículo de la ONU, recuperó el cuerpo de un trabajador de Defensa Civil.

-El 28 de marzo Defensa Civil ingresó al lugar y encontró el cuerpo del jefe de su equipo, una ambulancia y el camión de bomberos de la PRCS.

-El 30 de marzo la OCHA y la PRCS regresan al lugar y encuentran los cuerpos de ocho trabajadores de la PRCS, cinco de Defensa Civil y uno de la ONU, enterrados en una fosa común.

-El 31 de marzo Tomas Fletcher, director de la OCHA, dijo que los muertos fueron encontrados enterrados junto a sus vehículos destrozados. “Fueron asesinados por las fuerzas israelíes mientras intentaban salvar vidas” dijo.

-Las fuerzas israelíes dijeron que abrieron fuego porque los vehículos avanzaban sospechosamente hacia ellos sin luces delanteras ni señales de emergencia y agregaron que entre los muertos había militantes de Hamas.

-Algunos de los cuerpos tenían atados sus manos y sus pies, lo que sugiere que fueron abatidos luego de ser detenidos. Un consultor forense que examinó los cuerpos afirmó que existían indicios de ejecuciones, disparos a corta distancia.

-Las Fuerzas de Defensa de Israel confirmaron que los soldados que intervinieron pertenecían a la Brigada Golani, bajo control de la 14ª Brigada Blindada, cuyo comandante es el general Yehuda Vach, que dijo que en Gaza no había inocentes. Otro oficial aseguró al medio que la Unidad 504 también fue parte del ataque (<https://www.theguardian.com/world/2025/apr/03/the-gaza-paramedic-killings-a-visual-timeline> y <https://www.theguardian.com/world/2025/apr/12/idf-unit-killing-palestinian-paramedics-golani-brigade>).

En febrero de 2025 Yehuda Vach fue denunciado ante la Corte Penal Internacional por la Fundación Hind Rajab por genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad (<https://qudsnen.co/hind-rajab-foundation-files-icc-complaint-against-israeli-general-yehuda-vach/>).

La PRCS confirmó que el convoy de paramédicos con quince muertos sufrió tres ataques israelíes <https://www.dw.com/es/media-luna-roja-palestina-convoy-de-param%C3%A9dicos-con-15-muertos-sufri%C3%B3-3-ataques-israel%C3%ADes/a-72165372>

Israel atribuyó el ataque a un malentendido <https://www.bbc.com/mundo/articles/cz6d8512gl5o> y al estado mental de sus tropas <https://www.infobae.com/america/agencias/2025/04/20/israel-atribuye-al-estado-mental-de-las-tropas-el-ataque-a-los-15-paramedicos-en-gaza/>. Luego cambió su versión sobre el ataque al convoy de ambulancias <https://www.bbc.com/mundo/articles/crkxenp6gnyo>

Sin embargo, las pruebas contradicen las excusas brindadas por Israel (<https://cnnspanol.cnn.com/2025/04/08/mundo/video/ambulancia-paramedicos-gaza-ataque-israel-trax>).

Francesca Albanese, relatora especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados, afirmó que la ocupación israelí oculta pruebas relativas al asesinato de paramédicos en Rafah, al sur de la Franja de Gaza y que no se trata de un conflicto bélico sino de un genocidio, a la vez que enfatizó que las pruebas que documentan el asesinato de paramédicos fueron ocultadas, y que el ejército de ocupación israelí actúa sin restricciones ni mecanismos de control en la ejecución de palestinos (<https://qna.org.qa/es-ES/news/news-details?id=una-alta-responsable-de-la-onu-afirma-que-la-ocupacion-oculta-pruebas-del-asesinato-de-paramedicos-en-gaza&date=5/04/2025>)

Testigos (acompañamos sus declaraciones vertidas ante el PCHR traducidas al inglés)

Amer Jamal Anwar Abu Jumizah trabaja como coordinador de operaciones de ambulancia en el Departamento de Ambulancia y Servicios de Emergencia y desde marzo de 2024 se desempeñó en la PRCS. El **23 de marzo de 2025** recibió un llamado del director del Departamento anunciando que una de las ambulancias, la nro 214, había sido atacada por un dron cuadricóptero. Luego de varios intentos de rescate, el 27 de ese mes dos vehículos de Defensa Civil pudieron ingresar al área y encontraron a uno de sus trabajadores, **Anwar al'Attar**, enterrado bajo los escombros.

Abdullah Anwar 'Abdel Hameed al-'Attar en marzo de 2024 fue evacuado a Mawasi Khan Younis como consecuencia del ataque israelí sobre Rafah. El 22 de marzo de 2025 su padre, **Anwar al'Attar**, oficial de

ambulancia en Defensa Civil, iba a su trabajo. Días después el cuerpo de su padre pudo ser recuperado.

Aml Dawoud Soliman Shahtout en mayo de 2024 dejó su casa debido al ataque israelí sobre Rafah. El 23 de marzo de 2025 su esposo **Kamal 'Abdullah Ahmed Shahtout** –empleado de la UNRWA- se dirigió al área de barracas por trabajo. El 30 de marzo de ese año el cuerpo de su marido fue reconocido por su hijastro en el Hospital Naser, con varias heridas de bala y una pierna amputada. Había sido atacado por las fuerzas de ocupación israelíes.

Anwar Soliman Redwan en mayo de 2024 fue evacuado por los ataques israelíes a Rafah hasta quedar en Mawasi Khan Younis. El 22 de marzo de 2025 su hijo **Ref'at Anwar Redwan** (23 años), voluntario de la PRCS, fue a su trabajo y se suponía que debía regresar a la tienda en la que habitaban al día siguiente. El 30 de marzo ambulancias pudieron ingresar al área para rescatar a los equipos de defensa con los que habían perdido contacto. Fue al Hospital Naser junto a su mujer y pudo ver el cuerpo de su hijo, víctima de ataques de fuerzas israelíes.

As'ad Suliman Saleem al-Nasasrah fue forzado junto a su familia a evacuar Rafha en mayo de 2024 como consecuencia de los ataques de las fuerzas de ocupación israelíes. Es oficial de ambulancia de la PRCS. La mañana del 22 de marzo de 2025 se dirigió a su trabajo y al día siguiente a las 7 am recibió una llamada de emergencia sobre víctimas de un ataque aéreo de las fuerzas israelíes en el barrio al-Naser sobre la vivienda de la familia on'Ashour. Al llegar evacuaron a los heridos y muertos al hospital. Luego se enteró que una de las ambulancias del servicio estaba siendo atacada mientras se encontraba estacionada en el hospital en el área al-Mawasi. Al ir a su rescate en medio de los ataques pudieron identificar a las víctimas **Mostafa Khafajah**, **'Izz al-Deen Sha'at** y **Monther 'Abed**. Vio a

Mohammed Radwan reptando detrás de él, herido. Luego falleció, mientras **Salah Mu'ammer** fue herido. El ataque fue dirigido directamente hacia las ambulancias. **Mohammed al-Heilah** también falleció como consecuencia de los ataques. Pudo ver a un soldado israelí levantar la cabeza de Motafa Khafajah mientras era filmado por otro. Fue rodeado por los soldados a quienes dijo que su madre era israelí y que tenía seis hijos. La mayoría de sus colegas habían sido matados, salvo Salah Mu' ammer, gravemente herido. Fue interrogado y amenazado de muerte por los soldados, uno de ellos lo tomó fuertemente del cuello. Fue llevado prisionero, esposado y con los ojos vendados. Fue golpeado y desnudado junto a otros detenidos. Luego un oficial le mostró fotos de su madre, su mujer, su hijo y su hermana y le preguntó por los rehenes israelíes, los túneles y sobre los hechos del 7 de octubre de 2023. También fue interrogado sobre Hamas durante 8 horas mientras era amenazado con su mujer y su hijo. Dijo que no sabía nada. Fue brutalmente golpeado y torturado. Fue liberado el 29 de abril de 2025.

Asmaa' 'Abdel 'Aziz Mohammed Khalifah fue evacuada en marzo de 202 por los ataques israelíes sobre Rafah. En marzo de 2025 se asentó junto a su familia en Kahn Younis. El 22 de marzo su marido **Yousif Khalifah** –oficial de ambulancia en el Servicio de Defensa Civil- salió a trabajar y regresaría al día siguiente. No pudo establecer contacto con él hasta que el 30 de marzo le dijeron que debía dirigirse al hospital Naser para despedir los restos de su esposo.

'Emad al-Deen Zuhair 'Abdel Hamid al-Farrah debió huir de Rafah por los ataques israelíes en mayo de 2024 y luego en febrero de 2025. Se asentó en Kahn Younis. El 22 de marzo de 2025 su padre **Zuheir 'Abdel Hamid al-Farrah** (53), conductor de camión de bomberos de Defensa Civil en Rafah, salió a trabajar y regresaría al día siguiente. Supo por las noticias que Defensa Civil y miembros de la PRCS estaban sitiados.

El 26 de ese mes Cruz Roja coordinó para ingresar al área y recuperar los restos del oficial de Defensa Civil Anwar al' Attar y el 30 le informaron que debía despedir a su padre en el hospital Naser, que tenía varias heridas.

Hasan Hussein 'Abdel 'Aziz al-Hilah en mayo de 2024 tuvo que salir de Rafah como consecuencia de los ataques israelíes y se asentó en Kahn Younis, donde fue varias veces desplazado. Es oficial de ambulancia de la PRCS. El 22 de marzo de 2025 su hijo **Ref'at Mohammed Hasan al-Hilah**, voluntario de la PRCS, salió a trabajar. El 30 de marzo las fuerzas de ocupación israelíes lanzaron volantes ordenando a la población civil evacuar el área, designándola como zona de combate. Abandonaron su casa. Su hijo integró el grupo de rescate de sus colegas muertos y heridos que habían sido blanco de las fuerzas israelíes a quienes les dispararon a sangre fría, pero fueron víctimas de ataques a pesar de que se trataba de una designada de zona de seguridad en la que no podía haber actividad militar. Iban con su indumentaria con las luces de la ambulancia encendidas. Llamó a su hijo, que le dijo que les estaban disparando. El 26 de marzo coordinó el ingreso a la zona para recuperar el cuerpo de al' Attar. El 30 de marzo la Cruz Roja ingresó al área para recuperar los cuerpos –ocho de la PRCS, cinco de Defensa Civil y un empleado de la UNRWA. Fue al hospital Naser donde identificó el cuerpo de su hijo.

Hitham 'Abed al-Hameed Suliman Duhair es oficial de ambulancia desde 1991 y en mayo de 2024 fue forzado a buscar refugio en Kahn Younis como consecuencia de los ataques israelíes sobre Rafah. Cuando entró en vigor la tregua humanitaria regresó a su casa parcialmente destruída, donde solo pudo estar 35 días debido a los ataques. El 23 de marzo de 2025 estaba sentado en su tienda informándole que la tripulación de una ambulancia había sido blanco de las fuerzas de ocupación mientras estaba en una misión de rescate. Se dirigió al área donde vio dos ambulancias

estacionadas con sus luces encendidas y a una unidad israelí que abrió fuego hacia el vehículo en el que se encontraba, por lo que de inmediato abandonó el área. Durante la huída el vehículo recibió impactos de bala. Se dirigió a al-Eqlimy, supuestamente era un área segura. El 31 de marzo los cuerpos de los miembros del equipo fueron identificados por sus familiares. Remarca que el hecho se produjo en una zona que supuestamente era segura y mientras las ambulancias realizaban tareas de rescate luego de los llamados de emergencia y que las fuerzas de ocupación atacan a civiles, niños y mujeres, disparan contra todos.

Ibrahim Nofal Redwan Abu al-Kas, oficial de ambulancia de la PRCS, junto a su familia fue forzado a buscar refugio en Kahn Younis el 7 de octubre de 2023 como consecuencia de los ataques israelíes sobre el Estrecho de Gaza y que arrojaran volantes ordenando evacuar. Sufrió otras evacuaciones de modo similar. En febrero de 2025 regresó a su casa que estaba completamente destruída y regresó a Kahn Younis a continuar con su trabajo. El 23 de marzo de 2025 perdieron contacto con las dos ambulancias que se encontraban realizando tareas de rescate. Se contactaron con la Cruz Roja para coordinar con las autoridades israelíes el ingreso al área para rescatar a sus colegas. La Cruz Roja informó que se trataba de una zona roja hasta que el 30 de marzo se les informó que se había coordinado el ingreso para llegar hasta los depósitos de UNRWA. Fueron con tres ambulancias, dos vehículos de Defensa Civil, un bulldozer y dos vehículos de Naciones Unidas. Iniciaron las excavaciones y encontraron un chaleco de Defensa Civil y reconocieron los restos de uno de sus miembros. Hallaron los cuerpos de los integrantes de Defensa Civil, UNRWA y de la PRCS. Eran unos catorce con sus uniformes identificatorios. Sus manos y sus pies estaban atados. Recuerda haber encontrado la cédula de identidad de Kamal Shahtout, cuyo auto fue hallado completamente destruido.

Ibrahim Khalil Ibrahim al-Sharif fue desplazado en mayo de 2024 como consecuencia de los ataques israelíes sobre Rafah, retornó con el cese del fuego y encontró su casa totalmente destruída. Debió regresar a Kahn Younis como consecuencia de la prosecución de los ataques. El 22 de marzo de 2025 su hijo **Ra'ed al-Sharif**, paramédico de la PRCS fue a trabajar al área Kherbet al-'Adas. El 23 de marzo escuchó que cuatro ambulancias habían sido sitiadas, por lo que llamó a su hijo sin tener respuesta. El 30 de marzo le informaron que la Cruz Roja estaba coordinando el ingreso al área. Se dirigió al hospital Naser donde pudo ver el cuerpo de su hijo.

Jehad Ahmed Mahmoud al-Henawi es conductor de ambulancia de Defensa Civil. En diciembre de 2023 se vio forzado a dejar su casa y buscar refugio en el área al-'Atar debido a los ataques de las fuerzas de ocupación israelíes sobre el Estrecho de Gaza. El 23 de marzo de 2025 supo que colegas suyos iniciaron tareas de rescate a partir de llamados de emergencia en el barrio Tel Al Sultan, pero luego perdieron contacto. Cinco días después se pudo ingresar a la zona. Ellos fueron acompañados por tres vehículos de la OCHA, tres ambulancias de la PRCS, dos ambulancias de Defensa Civil y un bulldozer. De acuerdo con lo coordinado tenían dos horas y atardecía, se hacía difícil hallar cuerpos, hasta que al ir por los vehículos encontraron el de Anwar al'Attar, que estaba sin piernas. Cuatro días después regresaron con dos ambulancias de Defensa Civil, tres de la PRCS, dos vehículos de la Cruz Roja y tres de la OCHA, cuyo personal se contactó con oficiales israelíes para identificar los lugares donde los cuerpos fueron enterrados. Hallaron a Khamal Shahtout de la UNRWA. Los hechos se produjeron en un área cercana a los depósitos de la UNRWA, considerada zona segura no militar.

Juliette Mohammed Soliman Khafajah en mayo de 2024 se vio forzada junto a su de huir de Rafah como consecuencia de los ataques israelíes. El 22 de marzo de 2025 su marido **Mustafa Mohammed Hamad Khafajah** (50) fue a trabajar a la PRCS. Al día siguiente le dijeron que habían perdido contacto con él que integraba una comitiva que había acudido a un llamado de emergencia. El 30 de marzo debió ir al hospital Naser donde reconoció los restos de su marido.

Mahmoud Hussein 'Abed Mo'amar en mayo de 2024 debió evacuarse de Rafah debido a los ataques israelíes, regresó con el cese del fuego para ver su casa totalmente destruida y regresó a Kahn Younis. El 22 de marzo de 2025 su hijo **Saleh Mahmoud Hussein 'Eid Mo'amar** (42 años, padre de cinco chicos) que trabajaba en la PRCS, respondió a un llamado de emergencia en el barrio al-Hashasheen donde recuperó tres cuerpos. El 23 de marzo oyó en las noticias que se había perdido contacto con cuatro ambulancias. El 30 de marzo fue al hospital Naser donde pudo ver el cuerpo de su hijo, tenía un disparo en el pecho y lo reconoció por el anillo.

Mohammed Fo'ad Ibrahim al-Jamal es estudiante universitario, debido a los ataques israelíes sobre Rafah, su familia debió huir en mayo de 2024. El 22 de marzo de 2025 su padre **Fo'ad Ibrahim Taher al-Jamal** (conductor de ambulancia) fue a trabajar en Defensa Civil en el área al-Iqleemi. Como al día siguiente no pudo establecer contacto, le dijeron que estaba en una misión humanitaria y que perdieron contacto. El 30 de marzo le dijeron que debía ir al hospital Naser para identificar el cuerpo de su padre, que tenía múltiples disparos.

Mohammed Subhi Salem Abu Mesbeh es director del Servicio de Emergencias y Ambulancia en el Estrecho de Gaza y trabaja con la PRCS desde 2003. Describe el modo en que realiza su trabajo a partir de

los llamados de emergencia y los contactos realizados con las autoridades israelíes para ingresar a las áreas donde recuperar los cuerpos de víctimas en una zona segura sin actividad militar y los pasos dados con ese objetivo. Aclara que los hechos se produjeron en dos fases; la primera, alrededor de las 3.30 h en la que Monther Abed fue herido y muertos los que estaban con él en la ambulancia; la segunda, a las 5.06 h cuando el convoy de las ambulancias de la PRCS y de Defensa Civil fueron blanco de los ataques. Se obtuvo la declaración del único sobreviviente, Monther Abed. Los disparos de las fuerzas de ocupación duraron hasta las 7.30 h.

Monther Jihad Nafiz ‘Abed como el resto fue desplazado junto a su familia de Rafah. Es paramédico y trabaja en la PRCS y fue parte de un equipo que respondió a un llamado de emergencia en al-Hashasheen, era una zona segura, clasificada como humanitaria. Al llegar al lugar recibieron profusos disparos de fuerzas israelíes. Cubrió su cabeza y durante minutos escuchó los disparos, no supo qué sucedió con sus compañeros hasta que escuchó hablar en hebreo y vio que la puerta trasera se abría. Lo bajaron de la ambulancia y lo llevaron a unos 50 metros de la ambulancia, lo desnudaron, le quitaron sus pertenencias, incluso su celular. Le preguntaron por el 7 de octubre, les dijo que él estuvo en su casa y recibió golpes. Lo esposaron y continuaron interrogándolo. Luego comenzaron a disparar sobre una ambulancia y un camión de bomberos de Defensa Civil con sus luces rojas encendidas y unos cincuenta soldados israelíes abrieron fuego sobre los vehículos por más de media hora. Se lo llevaron detenido junto a un hombre y su hijo. Los metieron en un hueco donde les lanzaron perros. Vio que los soldados esposaron a un colega, As’sad al-Nassasrah que le contó sobre la suerte corrida por sus otros compañeros. Les vendaron los ojos. Volvió a ser severamente golpeado mientras lo insultaban y le decían “terrorista”.

Nabil Ibrahim 'Abdel Fattah al-Maghari en mayo de 2024 debió dejar su hogar como consecuencia de los ataques israelíes sobre Rafah. A principios de febrero de 2025 regresó y permaneció hasta el 30 de marzo. El 23 de marzo su hijo de 25 años **Ibrahim Nabil al-Maghari** fue a trabajar en Defensa Civil en Mawasi, Kahn Younis, debía regresar al día siguiente. El 30 de marzo le avisaron que debía ir al hospital Naser.

Nadia Zakaria Shaker al-Jamal en mayo de 2024 debió evacuarse de Rafah. Continúa siendo una desplazada. El 22 de marzo de 2025 su esposo fue a trabajar respondiendo a un llamado de emergencias en el área de barracas pero no regresó. El 30 de marzo le dijeron que debía ir al hospital Naser, donde supo que su marido había sido asesinado.

Naser 'Abdel Hay Rashid Abu Lebdah en mayo de 2024 debió evacuarse a Mawasi Kahn Younis por los ataques israelíes sobre Rafah. En marzo de 2025 regresó y encontró su casa destruida. El 22 de marzo de 2025 su hijo **Ashraf Naser 'Abdel Hay Rashid Abu Lebdah** paramédico en la PRCS, fue a trabajar y no regresó. El 30 de marzo le dijeron de ir al hospital Naser para identificar a su hijo.

Niveen Mohammed 'Atiyah Shaat en enero de 2024 debió evacuarse debido a los indiscriminados bombardeos de las fuerzas israelíes que dieron contra su casa matando a su cuñado. En mayo de 2024 debió evacuarse nuevamente por los ataques sobre Rafah. El 22 de marzo de 2025 su esposo **'Ezz al-Deen Ahmed Shaat**, oficial de ambulancia en la PRCS, fue a trabajar. El 23 de marzo se enteró que el convoy de ambulancias había sido sitiado en el área de barracas. El 30 de marzo se enteró por las noticias que los cuerpos del personal de la Sociedad y de Defensa Civil estaban siendo recuperados. Recibió un llamado para ir al hospital Naser.

Dr. Sa'id al-Bardaweel fue testigo ocular de los ataques. Al pasar por el área de barracas de la UNRWA junto a su hijo de 13 años vio

una ambulancia estacionada y escuchó decir “detente y levanta las manos”. Obedeció la orden. Unos diez soldados con cascos y armas se aproximaron y lo obligaron a desnudarse mientras le hicieron preguntas. Mas tarde pudo observar las luces de las ambulancias y de los autos de Defensa Civil incluido un camión de bomberos. Un grupo de paramédicos y personal de Defensa Civil. Vio al paramédico Monther ‘Abed a unos 50 metros de distancia. Unos cuarenta soldados los rodeaban, les dijeron que se tirasen al suelo y comenzaron a disparar contra los paramédicos durante más de 15 minutos y fueron hacia ellos. Los alcanzaron y llevaron a uno de ellos que se identificó como As’ad al-Nasasrah. Estaba esposado. Vio a un bulldozer cavar una fosa donde arrojaron a los paramédicos y al personal de Defensa Civil, los cubrieron con arena y aplastaron las ambulancias y los vehículos. Después cavaron otra fosa y metieron dentro los vehículos enterrándolos con arena. Todo el tiempo se oían bombardeos y explosiones.

Subhi Mahmoud Mohammed Bahloul padeció la evacuación de mayo de 2024. El 22 de marzo su hijo **Mohammed Subhi Mahmoud Bahloul**, casado y con cinco hijos, voluntario de la PRCS, se dirigió a su lugar de trabajo y regresaría al día siguiente. El 23 de marzo se enteró por los medios que un convoy de Defensa Civil y de la PRCS estaba perdido y se había perdido contacto. El 30 de marzo le dijeron de ir al hospital Naser para reconocer a su hijo, cuyo cuerpo estaba cubierto de polvo.

Yaser Hamdan Mahmoud ‘Ashour es oficial de ambulancia para la PRCS en Rafah desde 2000. El 23 de marzo de 2025 recibieron un llamado de emergencia reportando muertos y heridos en la vivienda de la familia Ashour en el área Um al.Nasser. A cargo de la operación despachó dos ambulancias Toyota mientras una tercera estaba estacionada en el hospital británico. Se registró otro hecho en el barrio Um al-Hashasheen por lo que despachó otra ambulancia, para lo que se comunicó con Mostafa

Khafaja. Saleh Abu Mu'ammer se comunicó para informar que trasladaba víctimas de al-Hashasheen al hospital Nasser y que la ambulancia 214 no había arribado al lugar de los hechos. Trató sin resultado de comunicarse con Khafaja que estaba en la 214. Pidió a Saleh ir al hospital británico para ver qué sucedía. En su camino vio a sus compañeros en el área al-Eqlimy y minutos después informó que esos colegas habían sido blanco de ataques y yacían cerca de la ambulancia. Luego recibió otros llamados para informarle que Saleh estaba seriamente herido, y luego otro que decía que estaba en un hoyo y sobre él yacía muerto Mohammed Al-Hila y pedía auxilio, las fuerzas de ocupación estaban cerca y podía oír intensos disparos. Se contactó con la Cruz Roja que dijo que la zona estaba segura y decidió despachar ambulancias asegurándose que fueran con sus luces y sirenas encendidas y el personal con el uniforme internacionalmente reconocido. El 27 de marzo pudieron ingresar y recuperar el cuerpo de Al-Attar y el 30 mantuvo el contacto con los equipos de rescate que le informó de las muertes, todos a sangre fría.

Yehia Ishteivi Soliman Bahabsah padeció la evacuación de mayo de 2024 a Mawasi Kahn Younis. El 22 de marzo de 2025 su hijo **Samir Yehia Ishteivi Bahabsah** fue a trabajar en un punto de Defensa Civil y no regresó. Después de ocho días la Cruz Roja ingresó al área en la que los miembros de Defensa Civil y la PRCS fueron sitiados. El 30 de marzo le informaron que el cuerpo sin vida de su hijo ingresó al hospital Nasser.

Los hechos traídos a conocimiento no deben ser analizados de modo aislado, sino teniendo en cuenta el modus operandi israelí, sobre todo a partir de la ocupación ilegal de territorio en 1967 y la imposición al pueblo palestino de un apartheid, e, incluso, lo sucedido durante los últimos días, el hambre como arma de guerra, ataques a hospitales y muertes de periodistas

(<https://www.france24.com/es/medio-oriente/20250329-israel-reconoce-haber-atacado-ambulancias-y-camiones-de-bomberos-durante-la-ofensiva-en-gaza> y <https://cnnespanol.cnn.com/2025/08/26/mundo/fdi-ataque-hospital-dirigido-hamas-protestas-guerra-gaza-trax>), con el propósito de desplazar y exterminar a toda una población para ocupar su territorio.

IV.

La Convención de Ginebra establece en su Protocolo Adicional del 8 de junio de 1977 que “*La población civil y los civiles deberán gozar de protección civil contra los peligros inherentes a las operaciones militares*” (Art. 51.1), por lo que se prohíben los ataques indiscriminados, que son aquellos que “*no están dirigidos contra un objetivo militar concreto*” (Art. 51.4), o “*cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas*” (Art. 51.5).

Se trató de una acción violatoria del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos. El primer antecedente de acciones desproporcionadas contra civiles lo hallamos en 1947 en el juicio llevado contra Otto Ohlendorf y otros, comandantes de los *Einsatzgruppen*, por los crímenes cometidos contra la población civil en la Unión Soviética, lo que provocó unas 600 mil víctimas fatales. En 2003 fue el Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (caso Galic) que analizó el punto y manifestó que el empleo de una mecánica continuada de ataques excesivos contra la población civil se enmarcaba en una estrategia ofensiva destinada a la población civil, provocando que no se sintiera segura en ningún momento ni en ningún lugar.

El artículo 7 del Estatuto de Roma define a los crímenes de lesa

humanidad: *“cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”* y menciona el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de la población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación a las normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la desaparición forzada y el apartheid, entre otras conductas.

Debe existir una política de Estado que sigue un patrón regular¹, tendiente a generar un ataque sistemático o generalizado contra una población civil o parte de ella.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que tanto *“los 'crímenes contra la humanidad' como los tradicionalmente denominados 'crímenes de guerra' son delitos contra el 'derecho de gentes' que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar”*² y ratificó que *“... los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos [...] pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional”*³.

El 9 de abril de 1956 la Argentina ratificó la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 12

¹ CPI, Katanga and Ngudjolo Chui, PTC 1, “Decision on the confirmation of the charges”, del 14 de octubre de 2008

(Fallos 318:2148²
(Fallos 327:3312)),³

de enero de 1951. Con la reforma constitucional de 1994 adquirió rango constitucional debido a su expresa previsión en el art. 75 inc. 22, C.N:

“En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso, como tal:

- (a) Matanza de miembros del grupo;
- (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- (e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

La definición fue ratificada a través del artículo 6 del Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 -que dispuso la creación del Tribunal Penal Internacional-, al cual la Argentina adhirió el 8 de febrero de 2001.

El 9 de enero de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la ley 26.200 con la cual se implementa en el ordenamiento jurídico interno el tratado que dio origen a la Corte Penal Internacional, que en su artículo 6 define al genocidio: *“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por «genocidio» cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:*

- a) Matanza de miembros del grupo;*

- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.*

El artículo 118 de la Constitución Nacional y los compromisos asumidos por nuestro país obligan a los tribunales domésticos, con independencia de su lugar de comisión, a investigar y juzgar los crímenes que afectan a la comunidad internacional.

De acuerdo con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional es competente en los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión (artículos 5, 6, 7 y 8). Dicho Estatuto fue suscripto por la Argentina el 8 de enero de 1999, aprobado por Ley 25.390 en enero de 2001 e implementado por Ley 26.200 de enero de 2007.

Israel no es parte del Estatuto de Roma y desconoce la intervención de la Fiscalía y de la Corte Penal Internacional, mientras su principal aliado, Estados Unidos de América, impone sanciones a sus integrantes y a la relatora especial Francesca Albanese.

El principio de la jurisdicción universal *“se basa en la idea de que determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor o de la víctima”*⁴.

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. “Nota verbal de fecha 27 de noviembre de 2001 dirigida por Mary Robinson al Secretario General por las Misiones Permanentes del Canadá y de los Países Bajos ante las Naciones Unidas”. A/56/677. 4 de diciembre de 2001. Anexo, pág. 8. (negrita por fuera del original)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) estableció que *“la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional (jus cogens). Lo anterior significa que esa prohibición es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. En concreto, la primera obligación de los Estados es evitar que estas conductas ocurran. Si ello no sucede, el deber del Estado es de asegurar que estas conductas sean perseguidas penalmente y sus autores sancionados, de modo de no dejar en la impunidad esas conductas... que ante la perpetración de crímenes de lesa humanidad la comunidad de Estados está facultada a aplicar la jurisdicción universal de modo que se haga efectiva la prohibición absoluta de esos delitos, establecida por el derecho internacional... se puede afirmar que en la actualidad a) la jurisdicción universal es una norma consuetudinaria que se encuentra cristalizada, por lo que no necesita estar prevista en un tratado internacional; b) podrá ser ejercida con respecto a los crímenes internacionales identificados en derecho internacional como pertenecientes a ésta, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra; c) está basada exclusivamente en la naturaleza del delito, sin importar el lugar en que fue cometido, la nacionalidad del autor o de la víctima, y d) su naturaleza es complementaria frente a otras jurisdicciones”*⁵.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que *“a partir de la modificación de la Constitución Nacional en 1994, el Estado argentino ha asumido frente al derecho internacional y en especial, frente al orden jurídico interamericano, una serie de deberes, de jerarquía*

Caso Herzog y otros vs. Brasil del 15 de marzo de 2018⁵

constitucional, que se han ido consolidando y precisando en cuanto a sus alcances y contenido en una evolución claramente limitativa de las potestades del derecho interno”⁶.

La Argentina sostuvo que “*los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo, y es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de esos delitos*”, y que si bien la responsabilidad primaria de llevar adelante tales investigaciones y enjuiciamientos corresponde al Estado en cuyo territorio se cometió el delito o a los Estados que tienen alguna conexión con dicho delito, “*en algunas circunstancias, cuando los Estados con responsabilidad primaria no pueden o no desean ejercer jurisdicción, otros Estados que no tienen una vinculación directa con el delito pueden cubrir ese vacío sobre la base del ejercicio de la jurisdicción universal para impedir la impunidad*”⁷.

En la Argentina se recurrió a la jurisdicción universal en varias ocasiones al abrirse investigaciones por delitos considerados *delicti jus gentium* (artículo 118 de la CN) cometidos en el extranjero, aunque su ejercicio se supedita a que los crímenes no hayan sido juzgados.

La jurisdicción universal “*cobra mayor vigor en el escenario internacional, adquiere relevancia como herramienta concreta para que los tribunales locales sean quienes canalicen aquella perspectiva común de las distintas naciones de perseguir y sancionar esta clase de actos que comprometen el derecho de gentes, más allá del lugar donde éstos hayan*

CSJN, caso Simón⁶
Intervención del Representante Permanente de la República Argentina Embajador, Martín García⁷
Moritán. 16 de octubre 2019 https://www.un.org/en/ga/sixth/74/pdfs/statements/universal_jurisdiction/argentina.pdf

sido perpetrados y prescindiendo de la nacionalidad de las víctimas e imputados”⁸.

Según el principio de complementariedad (artículo 1 del Estatuto de Roma), la Corte Penal internacional (CPI) es una corte de último recurso y no sustituye las jurisdicciones nacionales. Un caso será inadmisibile si está siendo investigado o enjuiciado por un Estado con jurisdicción para hacerlo (Artículo 17.1.a y 17.1.b), a menos que se demuestre que el Estado no está dispuesto o no puede hacerlo. Y esa demostración sólo corresponde a la CPI.

El principio esencial es la lucha contra la impunidad y la jurisdicción universal juega en ello un rol fundamental⁹, dado que las víctimas a las que representamos no han podido lograr justicia hasta el presente, no solo porque las autoridades de Israel -incluso las judiciales- no sólo no investigan estos crímenes, sino que les dan cobertura, a su vez avalada por potencias occidentales.

A modo de ratificación, el ex jefe de la Fiscalía Militar en Judea y Samaria -en su denominación israelí, y Cisjordania en la palestina-, Maurice Hirsch, el 9 de mayo de 2023, mientras fuerzas de Israel agredían, una vez más, a la población civil palestina matando a decenas de personas -entre ellas, varios niños-, dijo: *“Teniendo en cuenta la ventaja militar obtenida con la eliminación de estos terroristas de alto rango, es irrelevante preguntarse cuántos niños murieron incidentalmente”*

(<https://twitter.com/MauriceHirsch4/status/1655840611704897536?s=20>).

(<https://www.resumenlatinoamericano.org/2023/05/29/palestina->

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, C/nº 44.196 “Luo Gan s-archivo”, ⁸ Reg. 1353 del 21 de diciembre de 2010

Ver Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Informal Expert Paper. The Principle of Complementarity in Practice. ⁹ 2003, párr. 63 y 75.

[karim-khan-y-la-cpi-los-crímenes-de-guerra-israelies-en-gaza/](https://www.jpost.com/opinion/article-728069)).

Hirsch es el mismo que escribió contra las resoluciones de Naciones Unidas siendo director de Estrategias Legales de Palestina Media Watch y calificó a la ONU como *cancerosa* y sostuvo que no debería ser admitida en Israel (<https://www.jpost.com/opinion/article-728069>).

La justificación de los crímenes de Estado es una consecuencia de su impunidad. Además, Hirsch, entre otros, no solo justifican, sino que atacan a quienes denuncian los crímenes, acusándolos de ignorantes, complacientes con el terrorismo, antisemitas que solo buscan fustigar al Estado de Israel.

El experto en Derecho Internacional, Triestino Mariniello, sostuvo: *“Los crímenes más evidentes presuntamente cometidos durante la última operación militar israelí son los ataques deliberados e intencionados contra objetivos civiles y el uso excesivo de la fuerza. Estas violaciones no son nada nuevo. Han caracterizado todas y cada una de operaciones militares israelíes sobre la Gaza asediada a lo largo de los años, incluidos los ataques contra escuelas, hospitales, lugares religiosos y oficinas de medios de comunicación... los ataques israelíes se llevaron a cabo contra edificios residenciales por la noche, mientras la población civil dormía, en presencia de personas que no participaban directamente en las hostilidades y sin que éstas estuvieran en curso. Básicamente, no eran objetivos militares, según el derecho internacional”* (<https://www.resumenlatinoamericano.org/2023/05/29/palestina-karim-khan-y-la-cpi-los-crímenes-de-guerra-israelies-en-gaza/>).

Mariniello habló de *doble rasero* de las instituciones jurídicas y políticas internacionales respecto de los crímenes del Estado de Israel, por los que nunca rindió cuentas: *“Desde un punto de vista jurídico, la política de doble rasero aplicada por los países occidentales es inaceptable. Los mecanismos del derecho internacional no pueden aplicarse en unos casos e*

ignorarse en otros. Por ejemplo, 43 países han recurrido a la CPI en el caso de Ucrania. Entre ellos hay cinco países que se han opuesto a la investigación de la CPI en Palestina. Esta selectividad no sólo es preocupante cuando se trata de la comunidad internacional, sino también de la CPI. La CPI representa la única posibilidad de justicia para las víctimas de crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, teniendo en cuenta los ataques sistemáticos contra la población civil” y “el sistema judicial israelí ha demostrado, una y otra vez, que no es capaz de proporcionar justicia a las víctimas de estos abusos. Recientemente hemos sido testigos de ello en el caso del asesinato de la periodista palestino-estadounidense Shireen Abu Akleh”.

La jurisprudencia local ha sostenido que *"el derecho a la tutela judicial efectiva implica que la razón principal por la que el Estado debe perseguir el delito es la necesidad de dar cumplimiento a su obligación de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas, entendiendo a la persecución penal como un corolario necesario del derecho de todo individuo a obtener una investigación judicial a cargo de un tribunal competente, imparcial e independiente en el que se establezca la existencia o no de la violación a su derecho, se identifique a los responsables y se les impongan las sanciones pertinentes...el derecho de las víctimas a una investigación judicial mal podría ser garantizado si sus pretensiones no pueden ser oídas por un juez competente con anterioridad al juicio, ya que es evidente que la conclusión del sumario en la etapa instructoria impide su análisis en el debate, cercenándose de este modo y bajo pretexto meramente formal, la garantía aludida "* (CNCCorr., Sala VII, causa n° 28.535, rta. el 24/05/06).

En su *Informal Expert Paper* de 2003, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional se expidió sobre el principio de complementariedad

confirmando que las bases jurisdiccionales distintas del territorio, como la nacionalidad activa, así como la nacionalidad pasiva y la **jurisdicción universal**, pueden jugar un papel importante en la lucha contra la impunidad, y subrayó que cuando un Estado no investiga, no afecta la primacía de otros Estados que deseen investigar o enjuiciar. En consecuencia, la admisibilidad puede ser impugnada por esos Estados o por el acusado (The Principle of Complementarity in Practice. 2003. párrafos 63, 75 y 76).

En su Resolución 77/247 del 30 de noviembre de 2022 sobre “*Prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados*”, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas lamentó profundamente “...*que hayan transcurrido 55 años desde que comenzó la ocupación israelí, y destacando la urgente necesidad de hacer esfuerzos para invertir las tendencias negativas sobre el terreno y restablecer un horizonte político para impulsar y acelerar negociaciones productivas encaminadas al logro de un acuerdo de paz que ponga fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y dé como resultado la solución de todas las cuestiones fundamentales relativas al estatuto definitivo, sin excepción, culminando en una solución pacífica, justa, duradera y general de la cuestión de Palestina...*”.

Destacó “...*la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz...*” y expresó grave preocupación “...*porque Israel, la Potencia ocupante, persiste en la violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino, incluida la derivada del uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que causan la muerte y*

lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos, así como a periodistas, personal médico y trabajadores humanitarios; la detención y el encarcelamiento arbitrarios de palestinos, algunos de los cuales han estado en prisión durante decenios; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; la destrucción de bienes e infraestructura; el desplazamiento forzoso de civiles, incluidos los intentos de traslado forzoso de comunidades beduinas; y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exigiendo el cese de todos esos actos ilícitos...” (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/690/23/PDF/N2269023.pdf?OpenElement>).

Si se observan los países que votaron de modo negativo, se podrá tener una idea de los motivos por los cuales, a pesar de tanta información y tantas páginas oficiales escritas, no hay proceso para terminar con la impunidad de tantos años.

V.

A través de *The Israel Times* y la Agencia Judía de Noticias (AJN) el 28 de julio pasado se difundió que el primer ministro de Israel, **Benjamin Netanyahu**, viajará a la Argentina entre agosto y septiembre de este año y que estaría requiriendo del gobierno argentino una garantía formal de que se le permitirá ingresar al país sin riesgo de ser arrestado, a pesar de que la Argentina aprobó el Estatuto de Roma por ley 25.390 e implementó

sus disposiciones por ley 26.200 con el objeto de afianzar mecanismos de cooperación para someter a juicio a responsables de crímenes contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El 30 de julio pasado se dio a conocer que Netanyahu se reuniría en nuestro país con su par argentino entre el 7 y el 10 de septiembre de este año (<https://www.lanacion.com.ar/politica/netanyahu-se-reunira-con-milei-en-la-argentina-en-septiembre-nid30072025/>).

El 20 de mayo de 2024 la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional solicitó se librasen órdenes de detención contra Netanyahu y su entonces ministro de Defensa Yoav Galant.

En el informe de la relatora especial sobre la situación especial de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, publicado el 1° de octubre de 2024, menciona la comisión del delito de genocidio como supresión colonial y la destrucción incesante y general de Gaza. La violencia desatada por Israel a partir del 7 de octubre de 2023, sostiene, forma parte de un largo proceso sistemático y organizado con el fin de provocar el desplazamiento forzado y la sustitución de palestinos, provocando un perjuicio irreparable a su pueblo (<https://docs.un.org/es/A/79/384>).

El genocidio comenzó mucho antes que el 7 de octubre de 2023, antes incluso que la existencia de Hamas (como ejemplo, informes de la comisión de expertos de la ONU sobre los crímenes cometidos por Israel durante la llamada marcha del retorno en 2018-2019 <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/co-iopt/report2018-opt>).

El 21 de noviembre de 2024 la Sala Preliminar I de la Corte Penal Internacional emitió órdenes de detención y rechazó, además, el pedido de Israel de desconocer la jurisdicción de la CPI sobre la situación

del Estado de Palestina, y de suspender toda investigación por parte de la Fiscalía (<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd180a0ebd8.pdf>, <https://archive.sana.sy/es/?p=312023> y <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd180a0ebd9.pdf>).

La CPI entendió que no era necesario que Israel aceptase su competencia debido a que la puede ejercer sobre territorio palestino, que es donde se han cometido los crímenes, y se siguen cometiendo, entre ellos, el de imponer la inanición a toda la población palestina como método de guerra y atacarla indiscriminadamente.

De tal modo, entiende que Netanyahu es responsable penalmente como coautor del crimen de guerra de provocar intencionadamente la muerte por hambre; de crímenes contra la humanidad como homicidio, persecución y otros actos inhumanos; además de la destrucción de su infraestructura civil, incluyendo los centros de salud, las escuelas y los campos de refugiados de la Organización de las Naciones Unidas; todo ello respecto de la intervención que les cupo a los organismos de gobierno israelíes y a sus fuerzas armadas, en especial los ataques contra la población civil de Gaza.

El artículo 59 del Estatuto de Roma, aprobado por ley 25.390, establece que el Estado parte que reciba una solicitud de detención provisional, tomará inmediatamente las medidas necesarias para la detención, de acuerdo con los mecanismos de colaboración previstos.

Dado que Netanyahu ha tenido la complicidad de distintos Estados, en especial de los Estados Unidos de América, para sustraerse a la jurisdicción de la CPI, y teniendo en cuenta la complicidad manifiesta de parte del titular del PEN en la Argentina, solicitamos que arbitre los medios necesarios para evitar que continúe la impunidad por estos crímenes

gravísimos y que, de arribar a territorio argentino, sea detenido de inmediato que pueda ser efectivamente llevado ante dicho órgano.

Por otra parte, el artículo 5 de la ley 26.200 establece la competencia de la Justicia Federal en lo Penal por la comisión de los delitos previstos en el Estatuto de Roma y en lo que atañe a las relaciones con la CPI, el artículo 22.b consagra la misma competencia.

Si bien los artículos 23 y 24 establecen que las comunicaciones a la CPI y a la Fiscalía se realizan por vía diplomática y que es el Poder Ejecutivo de la Nación el que debe presentar denuncia de una situación, el artículo 4 consagra el principio *aut dedere aut iudicare*, que establece que cuando se encuentre en territorio argentino una persona sospechada de haber cometido crímenes definidos en el Estatuto de Roma y no se procediera a su entrega a la Corte Penal Internacional, la República Argentina debe arbitrar los medios para ejercer su jurisdicción por tales crímenes.

Por lo tanto, ante el hipotético caso de que el titular del PEN insista en su postura de avalar los crímenes de guerra y contra la humanidad que lleva a cabo el gobierno de Israel, se lo debe someter a juicio en territorio argentino.

En estas horas el mundo observa atónito el modo en que buena parte de la dirigencia política estadounidense no solo apoya política y materialmente los ataques contra el pueblo palestino, sino que su Cámara de Representantes acaba de aprobar un proyecto para sancionar a la Corte Penal Internacional por su decisión de librar las órdenes de detención antes mencionadas y que, tal como anunció el secretario de Estado, Marcos Rubio, la relatora de la ONU para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, fue sancionada por el gobierno de los EEUU por colaborar con la CPI.

VI.

Aportamos la siguiente prueba documental:

- Poderes especiales.
- Veintidós documentos –en árabe y hebreo- que prueban el parentesco de nuestros poderdantes con las víctimas.
- Diez informes de médicos forenses sobre las personas fallecidas.
- Un boceto del lugar de los hechos.
- Listado de celulares de familiares.
- Coberturas de medios israelíes e internacionales.
- Veintiocho declaraciones de familiares y testigos (en inglés).
- Dos informes de la Media Luna Roja Palestina sobre los hechos (en su versión en inglés).
- Informe del Centro Palestino por los Derechos Humanos (en inglés).
- Listado de víctimas y familiares que reclaman justicia, elaborado por el Centro Palestino de Derechos Humanos (en inglés).
- Trece partidas de defunción.

VII.

Por lo expuesto, solicitamos:

- nos tenga por presentados en el carácter invocado,
- se abra un legajo ante el fuero federal criminal argentino con el objeto de investigar los hechos denunciados,

-ante la eventual llegada de Benjamin Netanyahu se ordene su inmediata detención con el objeto de ponerlo a disposición de la Corte Penal Internacional, o, en su defecto, se lo someta a proceso en territorio argentino,

-Oportunamente, se juzgue a los autores, instigadores y cómplices con la finalidad de acabar con la impunidad de estos crímenes, que no hace más que promover su reiteración.

Atte.

Raji Sourani



Rodolfo N. Yanzón – T 41 F 615 CPACF

